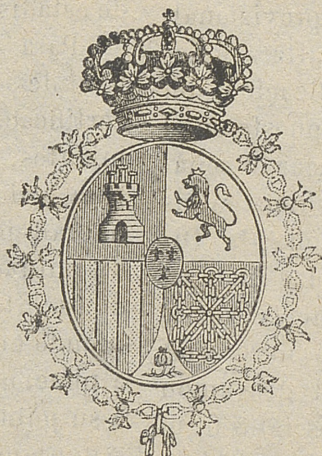


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Febrero de 1900.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente instruido sobre la determinación de los Municipios que hayan de gozar de los beneficios de población diseminada para el señalamiento de los cupos de consumos

correspondientes, dicha Sección ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, se ha servido V. E. remitir con urgencia á informe de esta Sección el adjunto expediente instruido por la Dirección general de Contribuciones indirectas, relativo á los datos y antecedentes á que ha de ajustarse la determinación de los Municipios menores de 30.000 almas que deban gozar del beneficio de población diseminada, con arreglo al artículo 253 del reglamento de 11 de Octubre de 1898 en los señalamientos de nuevos cupos de consumos, según la población que arroja el censo de 31 de Diciembre de 1897.

Resulta de antecedentes: que declarados oficiales por Real decreto de 16 de Junio del pasado año los resultados del censo de población de 1897, fué acordado por Real decreto, que se publicó en la *Gaceta de Madrid* en 29 de Noviembre último, el señalamiento de nuevos cupos de consumos, con sujeción al mencionado censo, para los efectos del artículo 251 del vigente reglamento, los cuales cupos habían de empezar á regir desde 1.º del actual,



entendiéndose que se determinarían por la Dirección general con carácter provisional, quedando, por tanto, sujetos á las alteraciones que se introdujeran en la rectificación del censo. En cumplimiento de lo dispuesto en el expresado Real decreto, y para hacer el señalamiento de nuevos cupos de consumos á las poblaciones menores de 30.000 almas, la Dirección general del ramo pidió á las Delegaciones de Hacienda de las provincias varios datos y circunstancias que estimó necesarios para que en la determinación del gravamen presidiera la equidad. Entre dichos datos figuraban como de más importancia los relativos al mayor núcleo de población, que conforme á lo prevenido en el art. 253 del reglamento vigente, habían de servir para regular el tipo del gravamen á cada Municipio, datos que no constan en el censo, pues en él no se determina qué Municipios tienen población diseminada, qué entidades de población hay en cada término, ni las distancias á que se hallan de la capitalidad. Detalles todos propios del Nomenclátor, el cual no ha de estar formado, según manifestación del Instituto Geográfico y Estadístico, en dos ó tres años.

Para suplir estos detalles tan necesarios se pidió por el Centro directivo á las Delegaciones, para que éstas á su vez lo hicieran á los Ayuntamientos, certificaciones circunstanciadas de su población, expresando las agrupaciones que existieran en cada término y distancia á que se hallan de la capitalidad.

Recibidas estas certificaciones, fueron tomadas como base para regular el mayor núcleo de cada pueblo y apreciar en qué caso procedía conceder el beneficio de población diseminada.

Pero al examinarlas, hubo de observarse que las modificaciones habidas en la manera de ser de la población de cada Municipio era de tal naturaleza, que en muchos pueblos, un 25 por 100 de los habitantes se ha ido al extrarradio, y en algunos que contaban 20.000 almas en el casco ha disminuido la población á 10.000.

La repetición de tan extraño fenómeno que causa grave perjuicio al Tesoro, pues origina una reducción en el tipo del gravamen, ha hecho que la Dirección general abrigue dudas

respecto de su certeza, atribuyéndolas á errores de estadística.

Para evitar las consecuencias que se habían de seguir, si se aceptan los datos de las certificaciones remitidas por los Ayuntamientos, dicho Centro estimó preferible que para la determinación de los Municipios que habrán de gozar los beneficios de población diseminada se mantuvieran como buenos los datos anteriores que obran en la Dirección, teniendo en cuenta el Nomenclátor de 1887 y las alteraciones habidas en éste con posterioridad á su publicación, hechas á instancia de los Ayuntamientos interesados, en virtud de las reclamaciones formuladas por los mismos y resueltas favorablemente de Real orden en cada expediente instruido al efecto.

Sistema que, al entender del Centro directivo, ofrece mayores probabilidades de acierto y se funda en los únicos datos oficiales que al presente existen, hallándose dentro del sentido de restricción que tiene el artículo 253 del reglamento.

Pero teniendo en cuenta que se trata de una medida de carácter general y que para dictar disposiciones de esa índole carece de facultades, propone que tal declaración sea hecha por resolución ministerial, con la advertencia de que, al adoptar el criterio que indica, se haga constar que, si bien la determinación de los Municipios que han de gozar los beneficios de la población diseminada se ha de hacer con sujeción al Nomenclátor de 1887 y á los datos que se deduzcan de las resoluciones posteriores á esa fecha que han alterado aquel, siempre sería admitida la prueba en contrario.

Pasado el expediente á informe de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ésta emitió dictamen en 23 de Diciembre último en igual sentido que la Dirección de Contribuciones indirectas proponiendo además que para la concesión del beneficio de la población diseminada se exija desde luego la nueva condición que se fija en el art. 12 del proyecto de ley de Consumos que se ha presentado á las Cortes, ó sea la relativa á que en los edificios aislados y dispersos habite más del 25 por 100 de la población total de hecho de todo el término municipal.

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de esta Sección.

Siendo como es patente, por las razones que expone en su dictamen la Dirección general de Contribuciones indirectas, la falta de datos oficiales para poder determinar con acierto y sin perjuicio para el Tesoro qué Municipios habrán de gozar de los beneficios de la población diseminada, estima la Sección que el adoptar como base las certificaciones expedidas por los Ayuntamientos, pudiera ser causa de irreparables daños á los intereses del Fisco, dada la disminución que habría de seguirse en la recaudación del tributo.

Pues bien sea por errores estadísticos, bien por falta de tiempo ó de escrupulosidad en la formación de las certificaciones remitidas, siempre resultaría que se tomaban como base datos falaces y posibles errores, los cuales no podrían ser fácilmente enmendados, toda vez que la comprobación de lo declarado en las aludidas certificaciones supondría un gasto excesivo y un empleo de tiempo igual ó mayor al necesario para que el Nomenclátor correspondiente al Censo de 1897 esté terminado. Siendo, pues, imposible la comprobación, y por consiguiente también imposible la rectificación, así como la exacción de la responsabilidad á los culpables por negligencia ó mala fe de los perjuicios que se causaren, estima la Sección que sólo cabe admitir como solución adecuada y equitativa la propuesta por la Dirección general del ramo.

Con ella se obtienen las posibles garantías de acierto, á la vez que se procura la posible equidad en la concesión del beneficio, el cual, como todos los de su clase, más se debe restringir que ampliar, á parte de que si se adopta el criterio propuesto, tampoco existe, en sentir de la Sección, perjuicio de ninguna clase para los Municipios; pues si alguno se considerara con derecho al beneficio y por la Dirección se le hubiera excluido por no considerarlo en condiciones para su disfrute, podría obtenerlo mediante la oportuna reclamación y prueba de reunir las condiciones que hoy se requieren, sin que por ahora sea oportuno adicionarlas con la determinación y exigencia de más requisitos.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que puede V. E. servirse resolver este expediente en los términos que propone la Dirección general de Contribuciones indirectas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que la determinación de los Municipios que hayan de gozar del beneficio de la población diseminada para los efectos del señalamiento de los nuevos cupos de consumos, se ajustará al Nomenclátor de 1887 y á los datos que se deduzcan de las resoluciones dictadas con posterioridad á esta fecha que obran en esa Dirección general de Contribuciones, salvo siempre la prueba en contrario.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1900.—*Villaverde*.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 3 de Febrero de 1900.)

Sección cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CUENTAS MUNICIPALES.

CIRCULAR.

Viene observándose que algunos Ayuntamientos remiten á este Gobierno los anuncios para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de estar expuestas al público las cuentas municipales; y no siendo necesario porque tampoco lo preceptúa el art. 161 de la Ley, bastando por consiguiente que dicho requisito se cumpla en las localidades respectivas; he dispuesto hacerlo saber por medio de la presente, á fin de que en lo sucesivo dejen de remitirse semejantes anuncios.

Valladolid 8 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

Lorenzo Muñiz Gonzalez.

NÚM. 273.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

CONSUMOS.

La recaudación del impuesto de Consumos, por la importancia de los recursos que proporciona al Tesoro y por la responsabilidad que

contraen los Alcaldes y Concejales, si no lo promueven en tiempo oportuno y verifican los pagos dentro de los plazos reglamentarios, debe ser objeto de preferente atención por parte de los Ayuntamientos, y desplegar los mayores esfuerzos de inteligencia y celo, para evitar los retrasos en la cobranza y el perjuicio que sufrirían los intereses municipales y los suyos propios, si por apatía ó negligencia inexcusable dieran lugar á que se les exigiese responsabilidad personal sobre sus bienes particulares; y en tal virtud, cumpliendo lo prescrito en el art. 323 del vigente Reglamento del Ramo, requiero á los Ayuntamientos de esta provincia para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al primer trimestre del año corriente. ó sea lo perteneciente á los meses de Enero, Febrero y Marzo, bajo prevención de que si no lo verifican dentro del indicado período trimestral ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente los Concejales de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio.

Valladolid 7 de Febrero de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Ruiz*.

Núm. 286.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

A las doce de la mañana del día quince del próximo mes de Marzo, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial la subasta pública para la enajenación de un solar de la propiedad de este Excmo. Ayuntamiento, situado en el Paseo de San Lorenzo y que forma ángulo con la carretera de Adanero á Gijón, cuya orientación es la siguiente: al N. con el Paseo de San Lorenzo, S. con parcela propiedad de D. Gaspar Calvo, E. con el convento de Santa Ana y O. con la carretera de Adanero á Gijón.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representación del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo de la subasta es el de diez pesetas el metro cuadrado y para mostrarse licitador es necesario consignar en la Caja de Depósitos el

cinco por ciento del importe del solar objeto de esta subasta que será devuelto á los no rematantes, y el que lo fuera en el acto de firmar la correspondiente escritura y satisfechos que sean todos los gastos del expediente.

El plano y pliego de condiciones que han de regir en la subasta se halla de manifiesto en la oficina Secretaría de Obras para los que deseen examinarle.

No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de la subasta ó no se ajuste al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T., se compromete á la adquisición del solar situado en el paseo de San Lorenzo que forma ángulo con la carretera de Adanero á Gijón, á razón de tantas pesetas (en letra) el metro cuadrado, aceptando todas las condiciones establecidas para ella.

(Lugar fecha y firma.)

Valladolid 7 de Febrero de 1900.—El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo*.

Talon núm. 25.

Núm. 272.

Alcaldía constitucional de Castromembibre.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días el repartimiento del grupo de cereales, correspondiente al año económico de 1899 á 1900.

Durante el período de su exposición, podrán reclamar de agravios los que se consideren perjudicados.

Castromembibre 4 de Febrero de 1900.—El Alcalde, *Raimundo Corral*.

Núm. 238.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de las Torres.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores

cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales.

- D. Cipriano Alonso Gutierrez
José Rodriguez Paradinas
Félix Fraile Martin
Julio Hernandez Alonso
Filomeno Barrocal Martin
Saturnino Garrido Turiel
Frutos Coello Carbonero

Mayores contribuyentes.

- D. Antero Barrocal Gutierrez
Rafael de la Cuesta Peña
Felix Dominguez Sanchez
Vicente Barrocal Gutierrez
Julian Velasco Lozano
Miguel Sanchez Gutierrez
Antonio Colodron Seco
Vicente Dominguez Sanchez
Victor Garrido Turiel
Calixto Dominguez Sanchez
Juan Diez Gutierrez
Gregorio Paredes Delgado
Domingo Lozano Martin
Mariano Perez Rodriguez
Pedro Aldudo Martin
Felix Santos Perez
Francisco Marcos Rodriguez
Leto Marcos Holguera
Pedro Doyagüe Sanchez
Higinio Aldudo Pisador
Florentino Sanchez Bergaz
Gaspar Pino Santos
Blas Hernandez Dominguez
Mauricio Benito Gonzalez
Celestino del Campo Oyagüe
Marcelino Garrido Alonso
Pedro Coello Carbonero
Apolinar Benito Gonzalez

Es copia de las listas originales expuestas al público desde el primero al veinte del mes actual, sin que durante dicho período se hayan presentado reclamaciones de inclusion ó exclusion por lo que el Ayuntamiento en session del día veintisiete del corriente mes las declaró definitivamente ultimadas, y que copia de ellas se remita al Sr. Gobernador Civil de esta provincia á los efectos del art. 29 de

la ley, á cuyo objeto expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Villanueva de las Torres á treinta y uno de Enero de mil novecientos.—El Secretario, Miguel Benito.—V.º B.º El Alcalde, Cipriano Alonso.

NUM. 239.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Arriba.

Lista definitiva de los señores que componen el expresado Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos con casa abierta, con derecho á la eleccion de Compromisarios para la eleccion de Senadores, formada en cumplimiento á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Debe constar este Ayuntamiento de ocho individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

Señores del Ayuntamiento.

- D. Victorino Rojo Revellón
Juan Rodriguez Hernandez
Juan Calvo Alonso
Máximo Garcia Herrero
Hilario Bajo Gonzalez

Mayores contribuyentes.

- D. Benito Gaton Alonso
Francisco de Castro Ramos
Andrés Valdalisó Pastrana
Atanasio Garcia Herrero
Anastasio Gaton Rodriguez
Potamio Gaton C Garcia
Eduardo Villacé Villalba
José Bajo Sanchez
Antonio Rodriguez Castellanos
Márcos Estévanez Castellanos
Prudencio Bajo Gonzalez
Meliton Rodriguez Hernandez
Gregorio Bajon Alonso
Domingo Rodriguez Castellanos
Felipe Alonso Crespo
Roman Peña Hernandez
Luis Rodriguez Pablos
Pedro Bajo Gonzalez
Casimiro Corona Bajo
Toribio Valbuena Gonzalez

D. Federico Lera Bajo
 Agustin Estévez Godos
 Martin Prada Diaz
 Andrés Castellanos Gatón
 Eusebio Huidobro Estévez
 Norberto Bajo Godos
 Eudoro Llamazares Prado
 Policarpo Fernandez Crespo
 José Díez Sanjuan
 Lucas Terán Espeso
 Nicolás Villacé Rodriguez
 José García Luengos

Esta lista definitiva que ha sido aprobada en sesion ordinaria del día 28 del actual, en vista de la provisional que se publicó el día primero del propio mes, se hace pública por acuerdo de la Corporacion Municipal y con arreglo á lo prevenido en el art. 29 de precitada ley.

Melgar de Arriba á treinta de Enero de de mil novecientos.—El Alcalde, Victorino Rojo.—El Secretario, Gabriel García de Novoa.

NUM. 240.

Ayuntamiento constitucional de La Pedraja.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y de los mayores contribuyentes vecinos de la misma que tienen derecho á la eleccion de Compromisarios en las elecciones de Senadores, formada por el indicado Ayuntamiento conforme al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Anastasio Cantalapiedra Tejera
 Gabriel Sanz y Sanz
 Félix Sanz del Río
 Francisco Molina Mendez
 Braulio García del Caz
 Pablo Lopez Miguel
 Ambrosio Mendez Sanz
 Basilio Tejera Vinagrero
 Nicanor Balmaseda Manrique

Mayores contribuyentes.

D. Félix Sanz y Sanz
 Julian Casado Martinez
 Delfin Valdés Sanz

D. Ambrosio Ferrera Miguel
 Higinio del Río Balmaseda
 Roman Cantalapiedra Hidalgo
 Agustin Garcia Gutierrez
 Félix Molina Rodriguez
 Victoriano Muñoz Muñoz
 Marcelo Gomez Sahagun
 Cecilio García Maeso
 Marcial Cantalapiedra Tejera
 Victoriano Mendez Sanz
 Rogelio García del Cáz
 Mauricio Miguel Gonzalez
 Claudio Gordo Díez
 Emeterio Gonzalez Quinzaños
 Bonifacio Balmaseda Casado
 Rafael Gonzalez Toquero
 Daniel del Río Gonzalez
 Eleuterio Tejera del Río
 German Gonzalez Balmaseda
 Ciriaco Carretero Redondo
 Eloy Balmaseda del Río
 Bruno del Olmo Potente
 Francisco Gonzalez Quinzaños
 Nicasio Bueno Balmaseda
 Julian Gonzalez Quinzaños
 Pedro Cerro Martin
 Manuel Muñoz Miguel
 Lino Martinez de la Cal
 Nicanor Mendez Salamanca
 Francisco del Río Sanz
 Gregorio Gomez Cerro
 Félix Bueno Balmaseda
 Eugenio de Leon Mieres

Es copia de la lista últimamente rectificada que se ha hallado al público desde el veinte de Enero hasta el día de la fecha, sin que se haya suscitado reclamacion alguna.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 29 de la ley, remito la presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL con el visto bueno del Sr. Alcalde en La Pedraja á primero de Febrero de mil novecientos.—Juan Lopez Pradales.—V.º B.º, El Alcalde, Anastasio Cantalapiedra.

NÚM. 241.

Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Duero.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y de los

mayores contribuyentes vecinos de la misma, que tienen derecho á la eleccion de Compromisarios para elegir Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

- D. Crisanto Rodriguez Prieto
Francisco Perez Lopez
Roman Lucero Herrero
Ireneo Barrios Seco
Benigno Barrios Prieto
Fermin Lorenzo Villar
Claudio Hernandez Modroño

Mayores contribuyentes.

- D. Fausto Gonzalez Gonzalez
Jacinto Hernandez Herrero
Manuel Gonzalez Lopez
Félix Villar Perez
Francisco Barrios Gonzalez
Francisco Pamparacuatro Seco
Ramon Pamparacuatro Seco
Andrés Lucero Calvo
Gregorio Iglesias Prieto
Antonio Seco Vadillo
Francisco Gonzalez Torrado
Francisco Lucero Calvo
Rafael Gonzalez Torrado
Agustin Seco Hernandez
José Estevez Movilla
Pablo Modroño Villar
Ambrosio M. Pando Gonzalez
Manuel Britapaja Garcia
Manuel Seco Vadillo
Nemesio Gonzalez Iglesias
Benito Modroño Prieto
Victoriano Gonzalez Barrios
Roque Gonzalez Sanchez
Esteban Lorenzo Chillon
Abdon Modroño Prieto
Canuto Gutierrez Martin
Ignacio Gonzalez Barrios
Matías Seco Vadillo

Es copia de la lista original aprobada por el Ayuntamiento.

Villafranca de Duero á primero de Febrero de mil novecientos.—El Alcalde, Crisanto Rodriguez.—El Secretario, Segundo Rodriguez.

NÚM. 242.

Ayuntamiento constitucional de Manzanillo.

Lista definitiva de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y cuádruplo número de mayores contribuyentes con casa abierta que tienen derecho á elegir Compromisarios para la eleccion de Senadores la cual se publica en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Venancio Arranz Peña
José Arranz Arranz
Mariano Frutos Diez
Simon Arranz Peña
Romualdo Peña Arranz
Francisco Arranz San José

Mayores contribuyentes.

- D. Felipe Peña Arranz
Juan Garcia Perez
Antonio Arranz Luengo
Claudio Perez Cano
Lucio Garcia Perez
Pedro Gomez Perez
Marcelino Gimeno Samaniego
Andrés Tejero Cano
Isidoro Arranz Frutos
Tomás Arranz Perez
Indalecio Gomez Perez
Florentino Arranz Luengo
Mario Tejero Cano
José Peña Frutos
Luis Arranz Carrascal
Florencio Tejero Cano
Regino Gimeno Samaniego
Cándido Arranz Peña
Sinforoso Arranz Garcia
Tomás Rodriguez Bayon
Manuel Perez Gila
Juan Arranz Perez
Romualdo Sanz Garcia
Ezequiel Sanz Garcia

Es copia conforme con su original que ha permanecido expuesta al público del 1.º al 20 de Enero último sin que contra ella se haya producido reclamacion alguna y el Ayuntamiento la prestó su aprobacion en sesion ordi-

naría del día veintiocho de dicho mes acordando publicarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manzanillo 1.º de Febrero de 1900.—El Alcalde, Venancio Arranz.—P. S. M., Luis Arranz, Secretario.

Núm. 243.

Ayuntamiento constitucional de Torrelobaton.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la eleccion de Compromisario para la de Senadores, formada con arreglo á la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

D. Braulio Luengo Rodriguez
Eleuterio Santamaría Luengo
Mariano Rodriguez Rebuél
Santos Prieto Fernandez
Pablo Muelas Puerta
Hipólito Rebuél Alonso
Eladio Puerta Fernandez
Eleuterio Vargas Infante

Mayores contribuyentes.

D. Primitivo Rodriguez Luengo
Jesús Cisneros García
Victoriano Izquierdo Velasco
José Puerta Moro
Manuel Perez Sabogal
Matias García Rodriguez
Clemencio Fernandez Luengo
Evaristo García de los Ojos
Matías Muelas Fernandez
Meliton Alonso Bruña
Práxedes Luengo Tomillo
Bernardino Gutierrez Prieto
Santiago Perez Rodriguez
Procopio García de los Ojos
Felipe Perez Sabogal
Pedro Cisneros Hernaiz
Roque Bueno Martin
Martin Rodriguez Alonso
Felipe Bueno Martin
Felipe Fernandez Negro
Demetrio Puerta Alonso
Esteban Gonzalez Hemelgo
Francisco Puerta Alonso
Casimiro Puerta Quintanilla
Pascasio Bueno Martin
Santos Bruña Bueno
Teodoro Perez Rodriguez

D. Pedro Perez Izquierdo
Regino Fernandez Negro
Gabriel Cardillo Alonso
Aniceto Martin Rebuél
Leopoldo Luengo Prieto
Jacinto Puerta Moro
Eulogio Negro Perez
Bernabé Tera Rodriguez
Pablo Cerron Puerta

Corresponde á la lista original publicada y declarada definitiva per la Corporacion municipal á los efectos legales.

Torrelobaton 31 de Enero de 1900.—El Alcalde, Braulio Luengo.—El Secretario, Gregorio Gomez.

Seccion quinta.

Núm. 265.

Don Diego Lopez Moya, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Saez Dominguez, hijo de Pantaleon y Patricia, natural de Carpio, vecino de Brahojos de Medina, de cuarenta y ocho años, casado con Basilisa García, jornalero, sin instruccion, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el en que la presente se publique en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de prision provisional en el sumario criminal que contra el mismo instruyo sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de indicado procesado Domingo Saez Dominguez, poniéndole caso de ser habido á disposicion de este Juzgado en la Cárcel de este partido, como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Medina del Campo á seis de Febrero de mil novecientos.—Diego Lope Moya.—Ante mí, Casimiro Rodriguez Toribio.